



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

**EJECUTIVO
2016-00033**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió solicitud de medida cautelar del apoderado especial del actor. **ORDENE**

Convención, 01 de Noviembre de 2022.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que precede, el mandatario judicial de la parte actora, en escrito que antecede solicita se decrete el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentran embargados dentro del proceso 2016-00034.

En cuanto a la cautela solicitada, el Despacho no accederá a ella dado que el memorialista se limitó a consignar el radicado del proceso, pero no se mencionó el nombre del demandante ni del demandado o demandados y el Despacho donde cursa el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**, de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la cautela solicitada, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE.

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96672e4361309fc4ce18efacdd9275a459a38ec351e0670801643fdf62ef86e**

Documento generado en 01/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

Proceso	Ejecutivo
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2016-00049-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	JAIRO ELI CONDE VILLEGAS

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que se recibió solicitud de terminación del presente paginario por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO apoderado judicial de la parte activa. **ORDENE**

Convención, 01 de noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria.

Convención, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante, allega al Despacho vía electrónica solicitud de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones objeto de demanda, identificadas con números 725051200140387, 725051160108791, 725051160082055 contenidas en los pagarés números 051206100008466, 051166100003498 y 051166100001727 respectivamente, anexando al mismo, poder otorgado por la Dra. **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, en su condición de apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mandato que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 0931 del 1° de Agosto de 2022 otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá, y así mismo adjunta al presente poder otorgado al Dr. Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para que este profesional del derecho solicite la terminación ya aludida por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de las garantías del proceso y del pagaré.

En lo que tiene que ver con la petición, nos remitimos al Art. 461 del C.G..P., que reza: ***Terminación del proceso por pago.*** “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente**” (Subrayado del Despacho).

Así las cosas, después de revisada los documentos aportados, tenemos que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el memorialista.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER

En lo atinente a la solicitud del desglose de la garantía hipotecaria, no se accede por cuanto este proceso se tramitó como ejecutivo singular y por lo tanto se dispondrá de la entrega del pagaré a solicitud del ejecutado una vez presente solicitud de desglose.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se tiene que, fueron librados dos medidas, la primera de ellas, con auto de fecha veintidós (22) de Abril de dos mil dieciséis (2016) se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que **JAIRO ELI CONDE VILLEGAS** posea en cuentas corrientes y de ahorro en el Banco Agrario de Colombia S.A. y la segunda mediante auto del quince (15) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), se resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del antes mencionado. Así entonces, ante la terminación del presente proceso que se torna inocuo mantener las medidas y en cuya medida se procederá a la cancelación de las mismas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra el señor **JAIRO ELI CONDE VILLEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

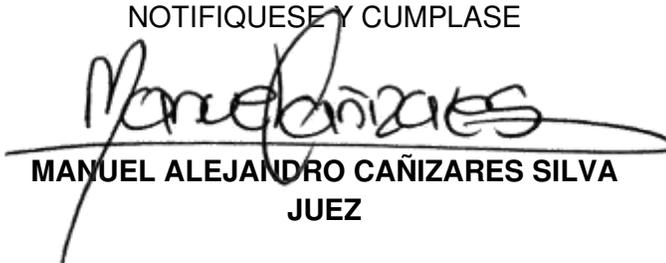
SEGUNDO: **CANCELAR** los títulos valores base de la presente ejecución.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: **NO ACCEDER** al desglose del pagaré base de esta ejecución por lo motivado.

QUINTO: **ARCHIVAR** este expediente una vez cause ejecutoria este proveído, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, y dejando la anotación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fd2453daf10a1c4b0ab1f1d6840bd8038d740cc0d19e03ca050e3f7cce1ac2**

Documento generado en 01/11/2022 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2018-00055-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO PALLARES MINORTA

Convención, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo para resolver la solicitud presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su condición de apoderado judicial de la parte actora que textualmente menciona lo siguiente:

“Se sirva considerar la opción de realizar la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, la presente solicitud muy a pesar de los hechos ocurridos en cuanto a los problemas de conexión. Igualmente, no podemos ser ajenos a la constante incertidumbre que presenta la situación de orden público en la zona, además me permito anexar copia del correo electrónico recibido por parte del Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. entidad estatal, en la que manifiesta la falta de recursos para este tipo de desplazamiento en virtud de las políticas de austeridad, por lo que reafirma la solicitud de adelantar de manera virtual la audiencia prevista para el día dos de Diciembre de los corrientes”.

Al respecto debe indicar el Despacho que en dos oportunidades la diligencia ya fijada de manera virtual fue fracasada por problemas de conexión de las partes y que ante la posibilidad de la concurrencia de la misma situación fue fijada la diligencia de manera presencial en las instalaciones de este Despacho judicial según lo motivado por en auto de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil veintidós, no obstante, el apoderado sustenta la solicitud de realizar la misma nuevamente por los canales electrónicos atendiendo la situación de orden público y la falta de recursos para este tipo de desplazamientos; se debe decir que la seguridad pública es un tema que diariamente suscita en la cotidianidad de este Municipio y aunque son situaciones que se escapan de las facultades propias de este Despacho, en la actualidad el Despacho judicial viene funcionando con total normalidad de manera presencial.

Que en lo relacionado a la ausencia de recursos para desplazamientos se debe poner de presente los numerales 7 y 8 del art. 78 del C.G.P. **Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados**, que reza, “7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias. 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.” *Subrayado fuera de texto*, razón por la cual no es posible considerar lo alegado, más aún cuando la parte activa cuenta con la facultad de sustituir poder.

No obstante lo expuesto, atendiendo que en principio se deben favorecer el uso de herramientas electrónicas y que para la fecha en que fue fijada la diligencia se están ejecutando labores de arreglos en la vía de acceso a este Municipio, se accederá a lo requerido, con la salvedad que de no poderse materializar la misma se realizará de manera presencial sin objeciones al respecto.

Finalmente, es necesario **hacer un llamado de atención** en guardar respeto al abogado, el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, ante la manifestación realizada a su superior en el que dice: **“Dres. Buenos días, adjunto auto emitido por el JPM de Convención, proceso contra el señor Pallares Minorta (qepd) en el que fija como fecha para adelantar la Audiencia el día 2 de Diciembre a las 5 PM (como retaliación por la tutela), me imagino.”** *subrayado fuera texto*, toda vez que pone en tela de juicio la objetividad con la que se administra Justicia por parte de este Despacho judicial, debiendo ponerle de presente el auto del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) donde se aprecian las razones por las cuales se fijó como fecha el día dos (2) de Diciembre del año en curso y en todo caso es de



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER

resaltar que la diligencia fue fijada para dicho momento por ser el espacio disponible en la agenda del Despacho.

Por lo tanto, en aras de garantizar la objetividad y el respeto tanto a este operador judicial como a los demás empleados del despacho, se le pone de aviso al abogado CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que ante un nuevo evento en donde se ponga en tela de juicio la labor de este despacho o se acuse sin pruebas algún empleado de este juzgado, se procederá a compulsar copias a las autoridades competentes.

Finalmente, se les recuerda a las partes que la Ley 2213 de 2022 faculta la realización de estas diligencias de manera virtual y en las mismas, solo comparecerán y podrán intervenir las partes dentro del proceso. Por lo cual, en el caso concreto la parte demandante se encuentra representada por el abogado CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO y la parte demandada por el curador ad litem nombrado para este caso. En consecuencia, demás partes que asistan serán observadores silentes de la diligencia.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

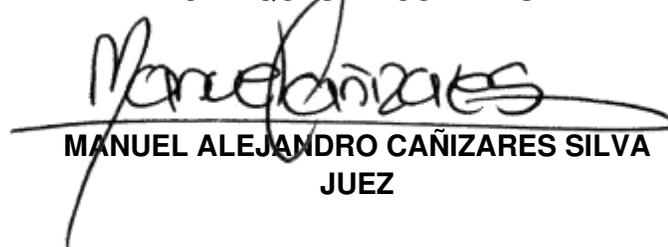
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A REALIZAR de manera **VIRTUAL** la diligencia de audiencia inicial de instrucción y juzgamiento contempladas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. fijada en auto del veintidós de Febrero del año que avanza y reprogramada en auto del diecinueve de Octubre de este mismo año, haciéndoles a las partes y a sus apoderados las prevenciones establecidas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del primero artículo mencionado, para efectos de los cuales se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTq2N2NhNGEtNDgwYi00ZmYzLTqwMGUtYmY5YmUwYTU0MDJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2299f266ad-49bb-4e4e-ba02-3fef5380ff9a%22%7d

SEGUNDO: LLAMAR LA ATENCIÓN al abogado CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que guarde el respeto y el decoro debido ante el juzgado y los empleados que lo conforman, recordando las advertencias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c003a0bcfac8bd7ac5abc654c1f43e4a2c95c91fe1276634fae565b2c52d35a3**

Documento generado en 01/11/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00045-00
Demandante:	JOSE ALEXANDER MORENO CHINCHILLA Y SANDRA LILIANA DURAN SANCHEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA GONZALEZ DE URQUIJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, memorial del apoderado de la parte demandante radicado el día 27 de octubre del presente año mediante el correo electrónico, en donde solicita que la curaduría designada mediante auto del 25 de octubre de 2022, notificada por estados el 26 de octubre de la anualidad se extienda hasta las personas indeterminadas, puesto que solo se le designó a la profesional del derecho la curaduría respecto a los herederos indeterminados de MARGARITA GONZALEZ DE URQUIJO (Q.E.P.D), Sírvase ORDENAR

Convención, 01 de noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONVENCION N.S.

Convención, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que precede, se torna necesario indicar que revisado el expediente digital se encontró que la comunicación que se efectuó por la secretaria del Despacho del auto de fecha 25 de octubre de 2022, a la profesional del derecho designada, registra entre otras que: *“De manera atenta, me permito informarle que se profirió auto de fecha veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, donde se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA GONZALEZ DE URQUIJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.”*.

Así las cosas, pese a que por error involuntario de digitación se omitió incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS en dicha designación, lo cierto es que ante el transcurrir de todo el proceso siempre se le ha llamado a comparecer a las PERSONAS INDETERMINADAS y en cuyo sentido, debe la curadora ad-litem ejercer el derecho de defensa y contradicción de los mismos; en consecuencia y en aras de evitar contradicciones se procederá a aclarar la providencia en comento.



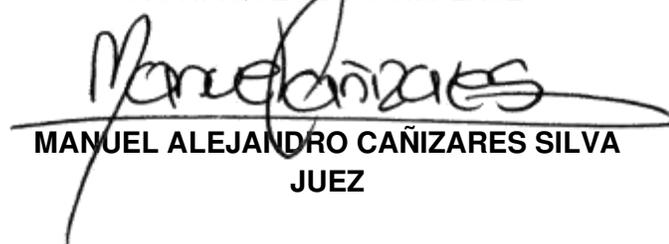
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

Adicionalmente se da a conocer que mediante memorial radicado el 28 de octubre de la anualidad vía electrónica la profesional del derecho, Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, radicó memorial en el que acepta la designación realizada mediante auto del 25 de octubre de 2022, razón por la cual, se ordena que por secretaría que con la remisión de las piezas procesales correspondientes se anexé la presente providencia en aras de velar por que exista claridad en la designación realizada.

De acuerdo a lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 25 de octubre de 2022 emitido dentro del proceso de la referencia el cual fue notificado por estado del 26 de octubre de 2022 en el sentido de indicar que la curadora designada debe ejercer el derecho de defensa y contradicción de los herederos indeterminados de MARGARITA GONZALEZ DE URQUIJO (Q.E.P.D) y de las **PERSONAS INDETERMINAS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11de139429c9c5804b97ffa501ceac61127666ad439163f0902b9dd1c2ee5c**

Documento generado en 01/11/2022 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE
SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2022-00046**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que hasta la fecha aún no han dado respuesta a la solicitud impetrada en el oficio No. 0551 del 26 de Septiembre de 2022 enviado al señor Pagador de la Secretaria de Educación de Norte de Santander de conformidad a lo ordenado en auto calendarado el veinte de Septiembre del año que avanza. **ORDENE**

Convención, 01 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE
SANTANDER**

Convención, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe Secretarial que hasta la fecha no han dado respuesta a la petición realizada en el oficio No. 0551 del 26 de Septiembre de 2022 en cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el veinte de Septiembre del año en curso.

Toda vez que ha transcurrido un término más que prudencial y aún no se ha obtenido por parte del Pagador de la Secretaria de Educación de Norte de Santander respuesta alguna a lo indicado en el precitado oficio, el Despacho **DISPONE**:

REITERAR al señor pagador de la mencionada oficina lo solicitado en el precitado oficio, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afb857014331efe37de4f264405f08b521d60f306399267d9b1f51b740efeab**

Documento generado en 01/11/2022 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>